



Para del p'achos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Antonio Romualdo de Marin Martinez, vecino de esta Villa de Madrid, que en virtud de Real Titulo de su Magestad (que Dios guarde) sirvo la Escribania de esta su Real Casa Imprenta Mayor de esta misma Real Casa, ha entregado en ella en mi presencia a Don Joseph Iñigo de Santibañez, a cuyo cargo está por sí, y en nombre de los demás herederos de Don Francisco Iñigo de Castilla, Aragón, Valencia, Cataluña, y Mallorca, y los de las Indias un Balon y un Baloncillo de Papel Sellado, para que los lleven a la Villa de Caravaca en el termino de doce dias, para el gasto de ella, y su Partido en el año proximo de mil setecientos y cinquenta y tres, cuyo Balon y Baloncillo son de los Sellos siguientes.

Lo primero un Baloncillo con Catorze Nervas: las doze manos del vello primero: una Nerva del vello segundo: dos Nervas y ocho manos del vello tercero: dos Nervas del vello quarto: ocho Nervas del vello de oficio: y tres manos del vello de Sobres  
Un Balon con diez y seis Nervas del vello quarto

Que empaquetados, esterados, y liados se entregaron a dicho Conductor, de que ha de traer Recibo del señor Juez, o Escribano de Ayuntamiento, o Cabildo, a quien se entregare el referido Papel Sellado, y se regulò su peso por once arrobas de que va pagado el porte. Y Don Antonio Martinez Caro, y Don Ignacio Martinez Solorzano, que cuentan el Papel en esta Real Casa, declararon con juramento, que hicieron a Dios, y una Cruz ic cada Resma de a veinte manos, y cada mano con veinte y cinco pliegos, que compone cada Resma quinientos Pliegos, sin estar mezclado un Sello con otro, y dicho Don Bernardo Alvarez, afirmó, que el referido papel va cabal, y en mi presencia se contaron las dichas Resmas, y manos, y la Resma lleva veinte manos de a veinte y cinco pliegos cada una, que hacen quinientos pliegos. Y para que conste de su entrega, y que por los Señores Jueces, y Justicias de las Ciudades Villas, y Lugares por donde transicare la Persona, que conduce dicho Papel Sellado, no se le ponga embarazo en su viage; antes bien le den el favor, y ayuda, de que necesite, ni se le pidan derechos de portazgo, barcage, ni otro alguno, por convenir así al servicio de su Magestad (que Dios guarde:) doy el presente, que firmo en Madrid a veinte y un dias del mes de Agosto año de mil setecientos y cinquenta y dos.

Antonio Romualdo  
Escr. Mayor

Conductor.